INDICE

55-89

ARTICULO I- Base Legal Pág 1

ARTICULO II- Propósito Pág 1

ARTICULO III- Derogación Pág 1

ARTICULO IV- Vigencia Pág 1

11 de abril Núm. 5589
Fecha: de 1997 2:01 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA DEROGAR

REGLAMENTO SANITARIO NUM 10: SOBRE CASAS ESCANDALOSAS

Artículo 1. Base Legal.

El Departamento de Salud aprueba el presente reglamento en virtud de la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 14 de 23 de noviembre de 1942.

Artículo 2. Propósito.

Este reglamento tiene como propósito la derogación del reglamento que regía el uso de casas escandalosas por razón de no estar actualmente bajo jurisdicción del Departamento de Salud.

Artículo 3. Derogación.

Se deroga el Reglamento Sanitario Núm. 10 sobre casas escandalosas.

Artículo 4. Vigencia.

Este reglamento tendrá efectividad treinta (30) días después de su presentación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.8 de la Ley Núm. 170, supra.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 1997.

Carmen Feliciano de Melecio, MD
Secretaria
Departamento de Salud